



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1520

VALPARAÍSO,

29 MAR. 2019

VISTOS

El artículo 23 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 18.10.2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 1140, de 31.07.2017, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 12.01.2018, que aprueba el Reglamento para la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) que establece las actividades susceptibles de ser certificadas y los requisitos, las condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación (en adelante "el Reglamento").

La Resolución Exenta N° 246, de 12.01.2018, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Exenta N° 246, de 12.01.2018, del Director Nacional de Aduanas, se estableció el Programa OEA, así como los requisitos, condiciones y obligaciones particulares para las actividades de exportación y despacho de mercancía por agentes de aduana.

Que, la implementación del Programa OEA para nuevos operadores requiere de gradualidad, con el objeto de garantizar la disponibilidad y el uso racional de los recursos del Servicio. Consecuentemente con lo anterior, en la primera etapa de implementación del Programa OEA se consideraron –inicialmente– las actividades de exportación y despacho de mercancía por agentes de aduana.

Que, en esta segunda etapa, se incorporarán –además– las actividades de importación y de envíos de entrega rápida.

Que, luego de la primera etapa de implementación del Programa OEA, el Servicio reconoce la necesidad de establecer un formulario de antecedentes específico para la certificación como OEA de Agentes de Aduana, denominado "Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA de Agentes de Aduanas", dadas las características particulares de este tipo de operador.

Que, asimismo, y con el objeto de facilitar el proceso de certificación, se ha estimado pertinente reemplazar el "Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA Exportador" y el "Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA Agente de Aduana", actualmente vigentes, modificando su formato y la numeración de las condiciones respectivas; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas; el artículo 4 N° 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329 del año 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

RESOLUCIÓN:

I Establézcase el Programa OEA para las actividades de importación y empresas de envíos de entrega rápida (couriers), sujeto a las normas dispuestas en la Resolución Exenta N° 246, de 12.01.2018, del Director Nacional de Aduanas y sus modificaciones.

II Modifícase la Resolución Exenta N° 246, de 12.01.2018, del Director Nacional de Aduanas, en la forma que a continuación se indica:

1.- Reemplázase el encabezado del resolutivo I de la Resolución, por el siguiente: "Establézcase el Programa OEA, así como los requisitos, condiciones y obligaciones particulares, para las actividades de exportación, importación, despacho de mercancías por agentes de aduana y envíos de entrega rápida (couriers), según se señala:".

2.- Incorpórase en el Anexo II.1.2(1) de la Resolución, el "Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA de Agentes de Aduanas", adjunto a la presente Resolución.

3.- Reemplázase el párrafo 2 del numeral II.1 del resolutivo I de la Resolución, por el siguiente: "El operador deberá completar y entregar a la Subdirección de Fiscalización el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA (Anexo II.1.2(1)) y el Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA (Anexo II.1.2(2)), según el tipo de operador de que se trate, los que también están disponibles en el portal OEA del sitio web del Servicio, adjuntando los antecedentes pertinentes."

4.- Reemplázase el párrafo 9 del numeral II.1 del resolutivo I de la Resolución, por el siguiente: "La persona señalada como contacto en el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA, según el tipo de operador que se trate, deberá estar facultada para recibir las notificaciones que realice el Servicio para todos los efectos del proceso de certificación OEA, además de notificar al representante legal del operador."

5.- Reemplázase el "Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA Exportador" y el "Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA Agente de Aduana", por los adjuntos a la presente Resolución.

6.-. Incorpórase en el Anexo II.1.2(2) de la Resolución, el "Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA Importador" y el "Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA Empresas de Envío de Entrega Rápida", adjuntos a la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



PIE/CEC/JYT
116409